



Dictamen 8 / 2022

Proyecto de “Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra”.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del día 15 de junio de 2022

D. Manuel Martín Iglesias

Presidente/Lehendakaria

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario / Idazkaria

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkartearen Federazioen ordezkaria HERRIKOA

D. Pablo Arriazu Amat

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. Javier Azanza Fuentes

Representante del alumnado de centros públicos / Ikastetxe publikoko ikasleen ordezkaria

D. Antonio Bellido Pérez

Representante de la Administración Educativa / Hezkuntza Administrazioaren ordezkaria

D. Germán Chocarro Garbayo

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkartearen Federazioen ordezkaria BRITILA

D^a. Marta Díez Napal

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Guraso-elkartearen Federazioen Ordezkaria SORTZEN

D^a. Isabel Fernández Pan

Representante de las organizaciones sindicales / Sindikatuen ordezkaria / UGT

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate titularren ordezkaria / ANEG-FERE publikoetako zuzendarien ordezkaria

D^a María Teresa Módol Betriu

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkartearen Federazioen ordezkaria. CONCAPA

D^a. Maite Pellejero Olcoz

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados / Ikastetxe pribatu itunduetako zuzendarien ordezkaria

Dictamen 8/2022

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido con 14 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

D. Josu Repáraz Leiza

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra-
Federación de Ikastolas de Navarra /
Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate
titularren ordezkaria-Nafarroako Ikastolen
Elkartea

D. Tomás Rodríguez Garraza

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria

D^a Arantxa Ruiz Vidorreta

Representante del profesorado de
centros públicos / Ikastetxe publikoetako
irakasleen ordezkaria STEE-EILAS.

D.^a M^a Jesús Salanueva Uriarte

Representante del profesorado de
centros privados / Ikastetxe pribatuetako
ikarasleen ordezkaria FETE-UGT.

D^a. Mari Luz Sanz Escudero

Representante de las Personas con
discapacidad de Navarra / Nafarroan
desgaitasuna duten Pertsonen ordezkaria
/ CERMÍN

D^a. Begoña Unzué Vela

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La etapa de Bachillerato, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en el presente proyecto de decreto foral, encuentra su fundamentación jurídica en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, realiza una nueva distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponderá al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.

Una vez publicado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato, corresponde al Gobierno de Navarra, asumiendo la responsabilidad atribuida por la propia ley orgánica, establecer, mediante el presente decreto foral, el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

A la hora de la redacción del decreto foral del currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra se han tenido en cuenta, entre otras las siguientes normas:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
- Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establecen las prestaciones en materia de salud sexual y reproductiva.
- Ley Foral 8/2017, de 19 de junio para la igualdad social de las personas LGTBI+.
- Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.
- Decreto Foral 72/2021, de 18 de agosto, por el que se regula la coeducación en los centros públicos y privados concertados del sistema educativo.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, presenta una nueva estructura y organización de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato.

Este nuevo marco normativo hace necesaria la promulgación de un decreto foral que establezca el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 10.2.d) indica que el Portal del Gobierno Abierto se configurará como un espacio destinado a canalizar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, con el fin de que ejerzan de colaboradores de la Administración Pública, en lo que se conoce como proyectos de apertura de procesos u OpenProcess.

De conformidad con lo recogido en el artículo 11.3 de la antedicha ley foral, la información que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deba someter a exposición pública deberá ser publicada y expuesta al público durante su tramitación, permitiéndose la presentación de alegaciones, sugerencias y observaciones de forma electrónica, bien por correo electrónico, bien con aplicaciones informáticas que permitan realizar comentarios sobre el texto expuesto.

3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 32 artículos, 6 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 3 disposiciones finales y 4 anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se describe el contenido de la norma.

El contenido de los artículos, disposiciones y anexos es el siguiente:

Artículos

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Currículo.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. El Bachillerato en el marco del sistema educativo.

Artículo 5. Fines.

Artículo 6. Principios generales.

Artículo 7. Principios pedagógicos.

Artículo 8. Objetivos de la etapa.

- Artículo 9. Organización general de la etapa.
Artículo 10. Materias comunes a todas las modalidades.
Artículo 11. Materias específicas de la modalidad de Artes.
Artículo 12. Materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología.
Artículo 13. Materias específicas de la modalidad General.
Artículo 14. Materias específicas de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Artículo 15. Materias optativas.
Artículo 16. Organización del Bachillerato en tres años académicos.
Artículo 17. Competencias clave y descriptores operativos.
Artículo 18. Competencias específicas, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.
Artículo 19. Evaluación.
Artículo 20. Promoción.
Artículo 21. Título de Bachiller.
Artículo 22. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.
Artículo 23. Tutoría y orientación.
Artículo 24. Atención a las diferencias individuales.
Artículo 25. Autonomía de los centros.
Artículo 26. Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales y alumnado mayor de edad.
Artículo 27. Documentos e informes de evaluación.
Artículo 28. Actas de evaluación.
Artículo 29. Expediente académico.
Artículo 30. Historial académico.
Artículo 31. Informe personal por traslado.
Artículo 32. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

Disposiciones Adicionales

- Disposición adicional primera. Implantación y horario.
Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.
Disposición adicional tercera. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.
Disposición adicional cuarta. Educación de personas adultas.
Disposición adicional quinta. Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.
Disposición adicional sexta. Simultaneidad de estudios.

Disposiciones Transitorias

- Disposición transitoria primera. Aplicabilidad.
Disposición transitoria segunda. Evaluación.

Disposición derogatoria

- Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales

- Disposición final primera. Calendario de implantación.
Disposición final segunda. Desarrollo normativo.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexos

- Anexo 1. Competencias clave en el Bachillerato.
Anexo 2. Materias de Bachillerato.
Anexo 3. Situaciones de aprendizaje.
Anexo 4. Continuidad entre materias de Bachillerato.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El texto de la norma va acompañado de las correspondientes memorias: normativa, económica, justificativa, organizativa, informe sobre cargas administrativas, informe de impacto por razón de género e informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad foral de Navarra" y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- En la página 24, líneas 14-16, sustituir el punto 6 por: "Con objeto de reforzar la inclusión, el Departamento de Educación podrá incorporar el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral, y las lenguas de signos españolas en la etapa."
- Se presenta voto particular por parte de CONCAPA:

"El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato trata por vez primera la asignatura de Religión, a diferencia de la Ley Orgánica 3/2020 que modifica la LOE (LOMLOE): Como observamos, la asignatura va a tener las siguientes particularidades: - Es reducida a la mínima expresión en cuanto a carga lectiva, por lo que se contraviene lo dispuesto en las Acuerdos con la Santa Sede y el Estado Español sobre Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, como hemos visto, que establece que la asignatura ha de impartirse en "condiciones equiparables al resto de las disciplinas fundamentales". No se equipará ni con las menos fundamentales, pues ninguna asignatura tiene esta exigua carga horaria, desapareciendo una asignatura alternativa o espejo a la misma.

Se trataba del momento idóneo para introducir una asignatura alternativa, cumpliendo no sólo la obligatoriedad de establecer una asignatura espejo, como reiteradamente han establecido nuestros tribunales, sino además la oportunidad de dar a los alumnos una formación histórica y cultural de un hecho incontrovertido como es la existencia de las distintas religiones, formación a la que hace expresa referencia la STC como referiremos.

- La asignatura, con nueva clara vulneración de los acuerdos con la Santa Sede con categoría de Tratado Internacional vigente, y en contra de la doctrina del TS y TC, discrimina la asignatura de Religión igualmente al considerarla no computable a efectos académicos. El carácter discriminatorio que tiene frente a quienes opten por no escoger libremente la asignatura, implica un carácter disuasorio para los padres, por eso el objeto de este voto particular. A estas alturas del siglo XXI nadie cuestiona los valores constitucionales de no discriminación y de absoluta igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujeres. A esto último es a lo que se ha venido denominando por algunos organismos como "igualdad de género", si bien el término no es del todo comúnmente aceptado es lo cierto que el contenido es incuestionablemente aceptado por cualquier ciudadano, entendiéndose como "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las

mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". No obstante, y dejando de un lado este aspecto que no está en cuestión, como tampoco el hecho del respeto absoluto a cualquier persona con independencia de la orientación sexual que ésta tenga, la LOMLOE introduce unas expresiones o terminologías que no se corresponde con el contenido de los derechos anteriormente citados.

En efecto. Se trata de la "perspectiva de género", que aparece, de forma transversal, en todo el decreto. La denominada "perspectiva de género" trata metodologías y mecanismos destinados al "estudio de las construcciones culturales y sociales propias para las mujeres y los hombres, lo que identifica lo femenino y lo masculino". Se le denomina también "enfoque de género", "visión de género", ideología de género y "análisis de género", aunque aún se considera que existen imprecisiones en el uso de estos términos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos. Se trata de una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos por la sociedad, la cultura, la religión, etc.....

Esta terminología conlleva una filosofía y una visión histórica y antropológica del ser humano, que no obedece expresamente a valores constitucionalmente recogidos, que son los verdaderos "valores comunes" o "valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico" que como ha recordado nuestro Tribunal Constitucional, son los únicos que pueden trasladarse a los alumnos en las escuelas, como normas comunes de convivencia que entre todos nos hemos dado y que obedecen a la educación cívica que de transversalmente, ha de impregnar la educación.

Entre ellos están los valores reconocidos en los arts. 10 y 14 de la Constitución Española relativos a:

"La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Así como que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Más allá de ellos, cualquier construcción filosófica que responda a una ideología concreta, por respetable que ésta pueda ser en una sociedad plural y democrática, no puede convertirse en eje vertebrador de la educación de los alumnos, ya que traslada una metodología o visión filosófica, que ni responden a los "valores superiores comunes de nuestro ordenamiento jurídico", ni comparten gran parte de los padres, y en el mayor de los casos, ni siquiera conocen, por lo que al responder éste contenido al aspecto de formación en convicciones ético-morales, por virtud del art. 27.3 de la Constitución, corresponde exclusivamente a los padres tal competencia formativa.

Con esta filosofía que sustentan los Decretos de forma reiterada e insistente en diversas materias (desde las áreas científicas a las de humanidades), centrados no ya en la igualdad de género, sino en términos que van más allá del reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre-mujer, se está invadiendo por parte del Estado competencias en la formación ético-moral que corresponde a los padres por mandato constitucional. Máxime si tenemos en cuenta que nuestro TC tiene recogido en numerosas sentencias, la imperiosa

necesidad de que el Estado mantenga la **neutralidad ideológica en la educación**.

La perspectiva de género, como la construcción de género o la ideología de género, no es compartida por gran parte de pedagogos, filósofos o científicos a nivel mundial, por lo que, siendo respetable, como tantas otras ideologías o visiones antropológicas o interpretaciones históricas, no puede convertirse en una doctrina indiscutible e incuestionada a inculcar a los niños con extralimitación evidente de competencias que corresponden de forma exclusiva a los padres y no al Estado. Se trata de conceptos extra constitucionales que no pueden imponerse por ese mismo motivo, pues carecen de cobertura constitucional, consenso social al respecto y exceden de la formación cívica que compete al Estado.

Nos encontramos en un aspecto sumamente básico, en el que las SSTC ya quedaron suficientemente clara su postura a partir de la STC 5/81, y más recientemente en la STC de 2018.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de abril de 2018, ante el recurso de inconstitucionalidad 1406/2014, siguiendo reiterada jurisprudencia del mismo Tribunal, destaca la imperiosa necesidad de la neutralidad del Estado derivada del art. 16 de la Constitución, entre otros. Ya la STC 5/1981 con relación al ámbito educativo consideró la libertad de enseñanza (art. 27.2 CE): "como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones» de la que «deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos (art. 27.3)". (Fundamento. Jco. 7).

"En un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales" (Fundamento Jco. 9).

"La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares públicos [...] impone a los docentes que en ellos desempeñan su función una obligación de renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias que, por decisión libre o forzadas por las circunstancias, no han elegido para sus hijos centros docentes con una orientación ideológica determinada y explícita" (Fundamento Jco. 9).

Por todo lo expuesto anteriormente y entendiendo que se pueden estar vulnerando derechos fundamentales recogidos en la Constitución, tanto en la redacción de la norma Básica como en la **aprobación del Proyecto de Dictamen sobre el Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra**, desde CONCAPA votamos negativamente al mismo y hacemos valer nuestro derecho de voto particular."

Pamplona, 17 de junio de 2022

El Presidente

Manuel Martín Iglesias

El Secretario

Antonio Iriarte Monecayola



EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

GOBIERNO DE NAVARRA
CONSEJO DE EDUCACIÓN
D. JUAN JOSÉ GARCÍA
D. JUAN JOSÉ GARCÍA